

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

**10525 Juicio verbal 1.055/2009.**

Número de Identificación Único: 30030 42 1 2009 0011557.

Procedimiento: Juicio verbal 0001055/2009.

Sobre: Juicio verbal.

De: Leonardo Nortes Cano, José Luis Nortes Cano, Andrés Nortes Cano, Antonio Nortes Cano.

Procuradora: Señora Dulce Martínez-Torres Sánchez.

Contra: Don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Sentmenat.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Auto**

Juez que lo dicta: Doña Yolanda Pérez Vega.

Lugar: Murcia.

Fecha: 4 de junio de 2009.

Dada cuenta; y

**Antecedentes de Hecho**

Único.- Por la Procuradora señora Dulce Martínez-Torres Sánchez, actuando en nombre y representación de Antonio Nortes Cano, Leonardo Nortes Cano, José Luis Nortes Cano y Andrés Nortes Cano, se ha presentado demanda de juicio verbal, señalando como parte demandada a Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Sentmenat y, en su caso, contra sus sucesores o herederos y contra la herencia yacente y asimismo contra cualquier otra persona que pudieran tener u ostentar algún derecho o interés respecto del censo enfitéutico sobre las fincas números 48.775 y 48.773 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva y territorial para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38, 45 y 52.1 de la misma ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora ha indicado que el procedimiento a seguir es el verbal regulado en los artículos 437 y siguientes de la LECn, ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 250.2 del mismo texto legal.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.1 de la ya citada LECn, dar traslado de la misma a

la parte demandada y citar a los litigantes a la celebración de la vista, con las prevenciones previstas en el mismo precepto y concordantes.

### **Parte Dispositiva**

1.- Se admite a trámite la demanda de juicio verbal para la cancelación de censo enfiteútico presentada por la Procuradora señora Dulce Martínez-Torres Sánchez en nombre y representación de Antonio Nortes Cano, Leonardo Nortes Cano, José Luis Nortes Cano y Andrés Nortes Cano, frente a Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Sentmenat y, en su caso, contra sus sucesores o herederos y contra la herencia yacente y asimismo contra cualquier otra persona que pudieran tener u ostentar algún derecho o interés respecto del censo enfiteútico sobre las fincas números 48.775 y 48.773 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia.

2.- Cítese a las partes para la celebración de la vista, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 16 de septiembre de 2009 a las 12:15 horas.

3.- Cítese a la parte demandada, cuyo domicilio se desconoce, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el B.O.R.M.

4.- En las cédulas de citación, háganse las siguientes advertencias:

1.ª) A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si este lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la LECn).

2.ª) A la parte demandada que, si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio (artículos 440.1 y 442 LECn).

3.ª) A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

4.ª) Igualmente a ambas partes, que si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440.1 de la LECn).

5.ª) Se indicará también a las partes, que en el plazo de tres días, siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conecedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

6.ª) Hágase saber a la parte demandada, que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este Tribunal y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de la LECn).

7.ª) Adviértase a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la



notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup>; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Sentmenat y, en su caso, sus sucesores o herederos y contra la herencia yacente y asimismo contra cualquier otra persona que pudieran tener u ostentar algún derecho o interés respecto del censo enfitéutico sobre las fincas números 48.775 y 48.773 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación en forma.

Dado en Murcia, a 4 de junio de 2009.—El/La Secretario Judicial.